

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

(Continuación)

El sobrante del 10 por 100 del premio de Administración, una vez satisfechas todas las obligaciones de cada ejercicio, será aplicado el presupuesto de ingresos, concepto «10 por 100 de Administración de participes» de la Sección 5.ª

17. Pago a los Ayuntamientos de la recaudación obtenida por el Arbitrio de Consumo de Lujo

Mensualmente, dentro de los primeros diez días, se redactará una nómina comprensiva de todos los Ayuntamientos por cuenta de los cuales se hayan verificado ingresos en el mes anterior, en la que constará por columnas los siguientes datos:

Ayuntamiento.

Número del justificante de la remesa.

Integro ingresado durante el mes.

10 por 100 de administración.

Líquido que se remesa.

El importe de la nómina será librado a favor del Depositario Pagador, formalizando al propio tiempo el 10 por 100 de Administración a que se refiere la norma 13.

El importe de la participación de cada Ayuntamiento será remesado por medio de giro postal, sin deducción alguna por gastos de giro, salvo que el Ayuntamiento haya dispuesto que ese importe sea ingresado en alguna cuenta corriente bancaria. El importe de los gastos de giro será satisfecho con aplicación al 10 por 100 de premio de cobranza.

El mismo día en que se efectúe la remesa de los fondos le será comunicada al Ayuntamiento enviándole la correspondiente liquidación, por duplicado, uno de cuyos ejemplares con el recibo del importe será devuelto a la Delegación de Hacienda.

18. Infracción de las normas del Arbitrio

La infracción de los preceptos que regulan este Tributo, siempre que no lleve aparejada defraudación, será considerada como una falta, sancionada con arreglo a lo dispuesto en la norma 23.

### 19. Defraudación

Serán considerados como defraudadores los que oculten total o parcialmente los rendimientos del Arbitrio o no los declaren dentro de los plazos señalados; la falsedad en las declaraciones, libros y antecedentes y en general todos aquellos que con sus actos u omisiones den lugar a la ocultación o a facilitar maliciosamente el fraude del referido Arbitrio.

### 20. Denuncias por infracción o defraudación

Es público la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio de Arbitrio.

Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Delegaciones de Hacienda, ante las oficinas municipales, o por carta, debidamente autorizada y ratificada, debiéndose hacer constar, de manera expresa, las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento, y si el denunciante renuncia o no a la participación que puede corresponderle. A todo denunciante será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia.

Los denunciante tendrán derecho al 20 por 100 de la multa que se imponga en los expedientes de infracción instruidos como consecuencia de sus denuncias, sin que esta participación pueda exceder de 250 pesetas.

En el caso de que en las denuncias faciliten datos o informaciones que permitan determinar la defraudación cometida tendrán derecho los denunciante al 50 por 100 de la participación que se liquide al Inspector que efectuó la comprobación.

En todo caso, tratándose de expedientes incoados como consecuencia de denuncia, la participación del denunciante reducirá la que correspondería acreditar al Inspector que realizó la comprobación.

### 21. Personal Inspector

La inspección de estos Arbitrios estará a cargo de los diferentes Cuerpos del Ministerio de Hacienda que tienen a su cargo la inspección de los tributos, sin necesidad de nombramiento expreso para este servicio. Esto no obstante, la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos,

cuando lo estime necesario, podrá designar inspectores, entre personal masculino de Hacienda que no reúna la condición de Diplomado de Inspección que tenga más de veintiún años de edad.

Excepcionalmente podrá designarse personal ajeno a Hacienda para inspeccionar aquellas localidades en las que resulte aconsejable su utilización, prefiriéndose para esta función los jubilados o retirados de Cuerpos del Estado.

Para la denuncia de infracciones podrá utilizarse a los Agentes de la autoridad (Guardia civil en sus dos Secciones, Policía Armada y Urbana, Agentes municipales, Auxiliares de Recaudación, etc.), siendo su designación de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Los Inspectores están obligados a dar en el ejercicio de su función un rendimiento mínimo que señalará para cada año la Delegación de Hacienda respectiva, sancionándose en la forma que establezca el Centro directivo la falta de gestión.

El cargo de Inspector es incompatible con el ejercicio de toda industria o comercio y con el desempeño de la profesión de Agente comercial, Comisionista, Representante, Agente de Seguros, Agente de publicidad o de otras actividades análogas.

Los Inspectores de este Arbitrio serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra contra su persona en actos de servicio o con motivo del mismo.

La retribución de los Inspectores y de los Agentes habilitados para denuncias consistirá en una participación sobre las cuotas descubiertas en los casos de defraudación, y sobre las multas impuestas cuando se trate de infracciones. El señalamiento de estas participaciones se hará por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos con arreglo a la escala que establezca, no pudiendo exceder del 20 por 100 de las cuotas descubiertas en los expedientes de defraudación, o de las multas impuestas

en los casos de infracción, sin que la participación en estas últimas pueda ser superior a 250 pesetas.

Los gastos originados por el desplazamiento de los Inspectores a lugares diferentes al de su residencia serán de cuenta de aquéllos, excepto en los casos en que se efectúe en virtud de orden especial de la Superioridad, en que le serán satisfechos los gastos de locomoción y dietas que señale el Ministerio, que no podrá exceder de las concedidas reglamentariamente a los funcionarios del Estado.

Las participaciones de los Inspectores y denunciante serán satisfechas dentro del mes siguiente del ingreso de los expedientes en concepto de minoración de los ingresos a que correspondan.

### 22. Procedimiento

Las actas de infracción y las de defraudación habrán de levantarse en el establecimiento donde se haya cometido la falta, a presencia del interesado o de persona que le represente adecuadamente, y, en su defecto, de algún empleado, los que deberán firmar el acta en unión del Inspector, y si el contribuyente se negase a hacerlo, se requerirá a dos testigos presenciales o a un Agente de la autoridad. Tratándose de infracciones, si el denunciante es un Agente de la autoridad será bastante su firma en el caso de que el interesado se negase a suscribir el acta.

En las actas de defraudación que lleve consigo liquidación habrá de practicarse ésta partiendo de un estudio minucioso de cuantos elementos de juicio pueda tener a su alcance el Inspector para valorar el fraude, utilizando, siempre que sea posible o aceptable, los datos que facilite el industrial.

Una copia del acta le será facilitada al industrial, en la que constarán los plazos y forma de recurrir en caso de disconformidad.

Si el expedientado firma el acta de acuerdo con la Inspección y no fuese reincidente más de tres veces, la sanción quedará reducida en la cuantía que señala la norma 23. Si, por el contrario, no prestasen su conformidad, podrá utilizar los recursos a que se refiere la norma 28.

### 23. Sanciones en los casos de infracción o defraudación

La infracción en las normas reguladoras del Arbitrio sobre Consumos de Lujo será sancionada con multa de veinticinco a quinientas pesetas cuando no se derive defraudación del mismo.

Si existiese defraudación será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose como sanción una multa que no podrá exceder del importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección, y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa será del 25 por 100 de la cantidad defraudada.

(Se continuará)

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

### Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de transportes

Publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día de ayer, 15, anuncio por el que se invitaba a los propietarios de determinados vehículos a solicitar concierto para 1948 e indicándose en el mismo que transcurrido el mes de enero la Administración entendería que todos los que no lo hubiesen solicitado renunciaban a sus beneficios, y por lo que afecta a camiones, se les practicaría liquidación de oficio a razón de 0'035 pesetas por Tm km. y 366 días y 40 kms. diarios.

Se advierte, que la liquidación a practicar, sería teniendo en cuenta un recorrido diario de 40 kms., un precio de 0'085 pesetas por Tm-km. y 365 días.

Soria 16 de enero de 1948.—El Administrador de Rentas públicas, Satorio Fresneda. 162

### Delegación provincial de Trabajo de Soria

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en circular núm. 95, dice a esta Delegación lo siguiente:

«El artículo 19 del reglamento de 13 de noviembre de 1900, dictado para la aplicación de la ley de Contrato de mujeres y niños del 13 de marzo de 1900, precepto en la actualidad correlativo del artículo 168 del vigente texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo, cuyo libro II fué aprobado por decreto de 31 de marzo de 1944, previene que: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley, las obreras con hijos, en el período de lactancia, tendrán una hora al día para dar el pecho a sus hijos. Dicha hora se dividirá en dos períodos de treinta minutos, utilizables, uno por la mañana y otro por la tarde. No obstante, si la madre lo prefiere, y siempre que el niño se lo lleven al taller o establecimiento donde aquélla preste sus servicios, podrán dividir la hora en cuatro períodos de quince minutos, utilizables, dos por la mañana y dos por la tarde.

El tiempo destinado a la lactancia, siempre que no exceda de una hora diaria, no será descontable para los efectos de cobro de jornales.

La madre, sin embargo, sometándose al descuento correspondiente, podrá dedicar a la lactancia de su hijo, más tiempo de una hora diaria.

De dicha disposición se desprende, con toda claridad, que la madre tiene derecho a dividir el período de una hora de que puede disponer para lactar a su hijo, en cuatro períodos de quince minutos cada uno, con tal de que el niño se lo lleven al taller o establecimiento donde aquélla preste sus servicios.

En su consecuencia procede, que por la Inspección de Trabajo se vigile cuidadosamente que en todos los centros de trabajo en los que se ocupen mujeres que lacten a sus hijos, se disponga de locales adecuados a tal fin, que reunan las condiciones exigidas de consumo, por el recato y por la higiene, debiendo considerarse incluidos dichos locales dentro de los servicios obligatorios a que se refiere el artículo 99 del reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del 31 de enero de 1940, y corrigiéndose, en su consecuencia, las infracciones que puedan existir, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 2.º del propio texto reglamentario.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 15 de enero de 1948.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 169

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de unas dos mil pesetas y de un paquete conteniendo chocolate, perteneciente a Felipa Romero Millán, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Cuchilleros número 17, lo cual tuvo lugar sobre las dieciséis horas del día 2 del actual, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que aparezca publicado el presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 2 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de las pesetas sustraídas, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser hallados.

Dado en Soria a 4 de enero de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 150

MADRID (NÚM. 14)

Por el presente y en virtud de pro-

videncia dictada en este día, por el Sr. Juez de 1.ª instancia del número 14, de esta capital, en el expediente promovido a nombre de D. Salvador Vidal López y otro, sobre declaración de herederos abintestato de D.ª En carnación Vidal López, natural de Berlanga de Duero, provincia de Soria; hija de D. Antonio y D.ª Francisca, viuda de D. Timoteo Marcelino Lozano, se anuncia la muerte sin testar de la causante, que los que reclaman su herencia son, su hermano de doble vínculo D. Salvador Vidal López y sus sobrinos, hijos de su otro hermano premuerto D. Antonio Vidal López, llamados D. Antonio, D.ª Manuela y D. Salvador Vidal García; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 18 de diciembre de 1947.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Manuel Comellas. 151

25.—Derechos 42 pesetas.

#### MEDINACELI

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de la carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Soria; dimanada de la causa núm. 5 del año 1947, seguida por delito de calumnia contra Jesús Chércoles Pascual, y en méritos a que dicho procesado se halla en desconocido paradero, se le cita por medio de la presente a fin de que el día 30 del actual a la una de su mañana, comparezca ante dicha Ilma. Audiencia provincial de Soria, a fin de que como procesado asista a la celebración del juicio oral de mencionada causa que ha sido señalado para el día y hora expresados; apercibiéndole que no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medinaceli 12 de enero de 1948.—El Secretario, F. Areñse. 132

## AYUNTAMIENTOS

### BURGO DE OSMA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, se exponen al público los acuerdos de imposición de exacciones, juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento que han de regir en el año 1948 y siguientes, mientras no sufran modificación; a fin de que durante el plazo de quince días puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones de los interesados legítimos contra los mismos. Las ordenanzas son:

1. Tasas de la Administración por la expedición de documentos.
2. Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leches y otros mantenimientos destinados al abasto público.
3. Licencias de construcciones y obras.
4. Servicios de matadero y mercados.

5. Servicio de alcantarillado.
  6. Desagüe de canalones y otros en la vía pública.
  7. Ocupación de la vía pública con escombros.
  8. Rejas de piso e instalaciones análogas en la vía pública.
  9. Postes, palomillas, cajas de distribución, hilos conductores y demás en la vía o que vuelen sobre la vía pública.
  10. Mesas de café, botillerías y otros en la vía pública.
  11. Puestos, barracas y casetas de venta en la vía pública.
  12. Licencias para industrias callejeras y ambulantes.
  13. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.
  14. Arbitrio sobre el consumo de carnes.
  15. Arbitrio sobre el consumo de pescados y mariscos finos.
  16. Arbitrio sobre la contribución de usos y consumos, tarifa 5.ª
  17. Arbitrio sobre el impuesto de cinco céntimos en litro sobre los vinos, chacolís y sidras de todas clases.
  18. Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y licencias de velocípedos.
  19. Arbitrios con fines no fiscales.
  20. Arbitrio sobre reconocimiento de matanzas domiciliarias.
  21. Recargo sobre la contribución industrial.
- Burgo de Osma 10 de enero de 1948.—El Alcalde, Juan José Izquierdo.

#### ALMAZÁN

Acordado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia celebrar subasta para el suministro de energía eléctrica necesaria para las máquinas bombas elevadoras de agua a los depósitos para abastecimiento de la población; de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público, a fin de que durante el plazo de cinco días puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Almazán 13 de enero de 1948.—El Alcalde, J. Beltrán. 154

#### CANDILICHERA

Hallándose paralizada en arcas locales de este Pósito municipal la cantidad de 20 515'90 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores de esta localidad que lo deseen, puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bien directamente de esta Alcaldía o al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el vigente reglamento del Ramo.

Candilichera 12 de enero de 1948.—El Alcalde, Florentino Alonso. 122

## Anuncios particulares

### Yegua desaparecida

Yegua desaparecida en Fuentelsaz de Soria, noche 17 actual, de 5 años, grande, castaña, cruzada, rabo corto, crin recién esquilada. Quien sepa su paradero debe dirigirse a Lorenzo García, en dicho pueblo. 22

26.—Derechos 14 pesetas.

Imprenta provincial.